



EXPEDIENTE N° : 544-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA ABC S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 923-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015

Lima, 9 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 923-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera ABC S.A.C. (en adelante, Pesquera ABC) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No realizó los monitoreos de ruidos de su planta de harina de pescado residual correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en la Constancia de Verificación Ambiental N° 001-2010-PRODUCE/DIGAAP. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- ii) No implementó la manga de lona en la sala de ensaque, conforme al compromiso ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental de su planta de harina de pescado residual. Esta conducta vulnera lo dispuesto lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- iii) No implementó la planta evaporadora de agua de cola, conforme al compromiso ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental de su planta de harina de pescado residual. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- iv) No midió el parámetro de sólidos suspendidos en el monitoreo de efluentes de su planta de harina de residual, conforme al compromiso ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental de dicha planta. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- v) No presentó los reportes de monitoreo de efluentes ni de cuerpo marino receptor de su planta de harina de pescado residual, correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III y 2012-IV conforme a los compromisos ambientales establecidos en el estudio de impacto ambiental de dicha planta.

¹ Folios 350 al 380 del expediente administrativo.



Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- vi) No implementó el ciclón en el secador, conforme a la obligación establecida en el Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica incorporado al Estudio de Impacto Ambiental de su planta de harina de pescado residual. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- vii) No implementó la trampa de grasas, conforme a la obligación establecida en el Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica incorporado al estudio de impacto ambiental de su planta de harina de pescado residual. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- viii) No presentó dos (2) reportes de monitoreo de efluentes ni dos (2) reportes de monitoreo de cuerpo marino receptor de su planta de congelado correspondientes al año 2012, conforme a los compromisos ambientales establecidos en el programa de adecuación y manejo ambiental de dicha planta. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- ix) No segregó los residuos sólidos no peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero, conforme lo exige la normativa que rige la materia. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 25° y el Artículo 55° en concordancia con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- x) No contaba con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que reuniera las características exigidas por la normativa que regula la materia, entre ellas, encontrarse debidamente cerrado y cercado. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Artículo 40°, en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Pesquera ABC el 21 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 997-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

² Folio 383 del expediente administrativo.



4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pesquera ABC el 21 de diciembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 334-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 544-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:



Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 923-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María LUISA Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA